

Ordenanza municipal de protección de arbolado de interés local

Preámbulo

El municipio de Alzira y su término municipal, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies arbóreas y arbustivas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de las viviendas asociadas a estos, donde, como en el propio casco urbano, encontramos además jardines merecedores de protección.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos y arquitectónicos que por sus características excepcionales de tipo científico, ecológico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales y arquitectónicos constituyen un valor único e insustituible, que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro territorio así como de su historia, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio , se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva, que potencie el disfrute público y su aprovechamiento como recurso cultural, medioambiental, educativo y, también, turístico.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles, arbustos y jardines, y del entorno ecológico y etnológico en que se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en cuatro capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la Ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo del Arbolado de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

Por último, en el capítulo cuarto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Marco Normativo.

1. La presente Ordenanza establece el ámbito de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Alzira, dictada al amparo de lo dispuesto en los puntos d), e), f), y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Artículo 2º. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto:

a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.

b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.

c) Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

d) Asimismo, abarca tanto a los ejemplares aislados, como a las arboledas o conjuntos ajardinados que contengan varios especímenes arbóreos o arbustivos.

2. La interpretación y aclaración de los preceptos de esta Ordenanza se reserva al Ayuntamiento de Alzira con el objeto de evitar posibles lagunas que perjudiquen el interés público de tutela y conservación de los valores naturales.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Alzira y afecta a todos los Árboles, Arboledas o Jardines de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

Capítulo II

Declaración del arbolado de interés local

Artículo 4º. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa de porte arbustivo o arbóreo que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, ecológico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedor de formar parte del patrimonio natural, histórico y cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

2. Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles o arbustos que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia es considerada destacable y digna de protección para la colectividad.

3. Por Jardín de Interés Local, se entiende un jardín en el cual la conjunción de su composición arquitectónica y vegetal, determina un espacio destacable y digno de protección para la colectividad.

4. La Protección abarca el Árbol, Arboleda o Jardín de Interés Local, y su entorno. El alcance de estos términos se deberá reflejar en la correspondiente declaración, supeditado a lo indicado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 5º. Normativa.

1. El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, a excepción de lo indicado en el artículo 10 de la presente Ordenanza o lo previsto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6º. Declaración de Arbolado de Interés Local.

a) El expediente de declaración se considerará iniciado cuando una propuesta de catalogación a instancia de parte sea debidamente presentada en el Registro General del Ayuntamiento, o bien de oficio por la Administración Local. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

b) Mediante el inicio del expediente de declaración de un árbol, arboleda o jardín de interés local, existirá la medida cautelar de prohibición expresa sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles o la realización de cualquier tipo de alteración de la realidad física o biológica que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración, hasta la resolución estimatoria o desestimatoria en su caso.

c) La declaración de Árbol, Arboleda o Jardín de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Alzira, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oído el Consejo Local de Medio Ambiente, del cual podrá formar parte un representante de los propietarios privados de los árboles protegidos de carácter local.

d) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

1. Identificación de las especies, elementos arquitectónicos, del árbol, arboleda o jardín cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere; y su localización mediante coordenadas UTM y calle y número o polígono y parcela en su caso.

2. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta, incluyendo, al menos, edad aproximada, especie, y fotos desde diversas perspectivas.

e) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles, arboledas o jardines de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

f) En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración. Además, será obligatorio el trámite de audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

g) En el supuesto de Árboles, Arboledas o Jardines de titularidad privada la declaración se podrá acompañar de un convenio entre el Ayuntamiento de Alzira y el propietario del árbol, arboleda o jardín que se declare de Interés Local, en el que se fije la regulación específica de los derechos y deberes de las partes de manera concreta para cada ejemplar, en especial la regulación de las visitas. Este convenio tendrá duración

indefinida si no existe denuncia por parte de alguna de las dos partes o cambio de propiedad, en cuyo caso, podrá ser revisado o modificado. También se revisarán o modificarán cuando se comprometiera la protección del arbolado.

h) El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen general establecido en esta Ordenanza y dejando constancia de ello en el expediente.

i) El Ayuntamiento de Alzira informará a la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente y Cultura en su caso, así como al Departamento de Gestión y Conservación de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

Artículo 7º. Efectos de la Declaración.

a) Los Árboles, Arboledas y Jardines declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente, y gozarán de la protección indicada en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana y demás normativa de aplicación.

b) Los Árboles, Arboledas y Jardines de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al elemento de protección, en la que conste, al menos, sus datos, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) Se establecerá un ámbito de protección del árbol o arboleda y su entorno que implicará cuanto menos la regulación de las actuaciones a realizar en un radio de un mínimo de 10 metros a partir del límite de la copa del árbol, radio que podrá modificarse en función de las características del ejemplar y su entorno, previo informe de los Servicios Técnico Municipales.

En el caso de los Jardines, su declaración incluirá el ámbito de protección del jardín y su entorno con carácter básico sin perjuicio de su posterior ampliación según el Plan de Gestión y Conservación

d) A los propietarios se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado, tanto con carácter inmediato como los que se deriven del Plan de Gestión y Conservación.

Artículo 8º. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

a) Se crea el catálogo de Arbolado de Interés Local del Ayuntamiento de Alzira donde se inscribirán los ejemplares, conjuntos arbóreos y jardines así declarados en el término municipal de Alzira.

b) El catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los Árboles, Arboledas o Jardines declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Alzira. En este catálogo se recogerán las características particulares de cada árbol, arboleda y jardín, sus datos de identificación, el ámbito de protección y el motivo de su declaración.

c) La Conservación de los Árboles, Arboledas y Jardines de Interés Local catalogados, corresponde al Ayuntamiento de Alzira, que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión de los órganos competentes de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Valencia así como de técnicos externos de reconocido prestigio para la preparación y elaboración de declaración de árboles, arboledas y jardines de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio, seguimiento de la evolución de su estado de salud y conservación, la aplicación de los tratamientos de conservación, la restauración de los árboles, del entorno arquitectónico y demás aspectos a considerar.

d) El Ayuntamiento de Alzira fomentará todo tipo de iniciativas para revalorizar este patrimonio mediante la realización de actividades lúdicas, formativas, de divulgación y de investigación, difundiendo el conocimiento del arbolado por la ciudadanía y en especial por los centros educativos del municipio.

e) La revisión del catálogo será permanente, incorporándose periódicamente los ejemplares que sean declarados por el Ayuntamiento de Alzira. La pérdida, destrucción o sustitución de un elemento catalogado significará su descatalogación si bien el terreno subyacente, si así lo determina la Administración, permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.

Capítulo III

Conservación del arbolado de interés local

Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación.

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de este patrimonio, se establecerá un Plan de Gestión y Conservación para cada árbol, arboleda y jardín declarado en el Catálogo, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local.

b) Este Plan de Gestión y Conservación deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Alzira oído el Consejo Local de Medio Ambiente, el propietario o propietarios y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Conselleria o Consellerias responsables y a la Diputación de Valencia.

c) Por motivos de seguridad y para garantizar la supervivencia del arbolado, se podrán realizar actuaciones de urgencia previas a la aprobación del Plan de Gestión y Conservación de dichos ejemplares.

Artículo 10. Normas y especificaciones técnicas.

a) Deberá obtenerse, con carácter previo a su inicio, informe técnico favorable de los Servicios Municipales para cualquier actuación urbanística (diseño, proyección, ejecución, movimiento de tierras, obras físicas en el exterior de edificios o en el subsuelo, ...) que se sitúen en el entorno de protección definido para cada árbol, arboleda o jardín.

b) Cuando el arbolado protegido se vea necesariamente afectado por actuaciones urbanísticas, obras de construcción, rehabilitación o reforma, o por la construcción o mantenimiento de infraestructuras, etc. se integrará el árbol, arbolado o jardín en la actuación sin que se comprometan los valores que han motivado su protección.

c) Solo excepcionalmente y motivado en una o más de las siguientes razones:

- Para la conservación del arbolado.
- Para evitar daños a la salud o seguridad de las personas.
- Para evitar daños a otros elementos protegidos,

previo informe realizado por Técnico competente y con la autorización del Ayuntamiento de Alzira, siempre que no existan alternativas posibles y se hayan valorado todas las soluciones e implicaciones (costes ambientales, paisajísticos, culturales, históricos, económicos y sociales, etc.) se podrá proceder , optando en todo momento por la solución menos traumática, a:

- i) Retranqueo del elemento mediante su trasplante, utilizando las técnicas más convenientes que aseguren en todo momento la viabilidad del elemento transplantado.
- ii) Retranqueo del elemento mediante sustitución por uno o varios según criterio de los Técnicos Municipales de la misma especie y a poder ser de las mismas características en lugares que se determinen al efecto.
- iii) En el caso de los jardines , sus características particulares determinarán la aplicación de esta excepcionalidad si bien la presencia del elemento arquitectónico limita la posibilidad del retranqueo.

Artículo 11º. Financiación

1. El Ayuntamiento de Alzira financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación específicos y necesarios que se deriven del Plan de Gestión y Conservación de los Árboles, Arboledas y Jardines declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados. No serán financiados por el Ayuntamiento aquellos costes

generados por las tareas de cultivo y aprovechamiento de los ejemplares declarados en el Catálogo, que correrán a cargo del propietario, así como la realización de obras de conservación o mantenimiento no especificadas en la declaración ni incluidas en el Plan de Gestión y Conservación o en el Convenio.

Artículo 12º. Seguimiento y supervisión.

a) En los Árboles, Arboledas y Jardines de Interés Local de titularidad pública el seguimiento y supervisión es responsabilidad de los Servicios Técnicos Municipales mediante labores de inspección y control.

b) En los Árboles, Arboledas y Jardines de Interés Local de titularidad privada el seguimiento y supervisión primera corresponde a su propietario, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Alzira de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del elemento y del entorno que le rodea.

Artículo 13º. Derechos y deberes de los propietarios.

1. Se autoriza de forma general a los propietarios o gestores las actuaciones de conservación del elemento y su entorno siguientes:

- Los trabajos de cultivo
- La recolección de frutos y sus producciones, aprovechamiento de restos de talas y podas, así como la madera ya sea proveniente de podas o por muerte del ejemplar. En estos últimos casos las administraciones competentes podrán adquirir preferentemente la madera con fines científicos, culturales o educativos.
- Las actividades manuales como el vareo o prácticas tradicionales equivalentes, necesarias para la recolección de frutas.

2. Las personas físicas o jurídicas propietarias de los ejemplares de árboles, arboledas o jardines protegidos, siempre que el estado de salud del arbolado lo permita, tienen el derecho de utilizar éstos como elementos centrales o subsidiarios de actividades

educativas, científicas o ecoturísticas, así como para el aprovechamiento de sus frutos y de sus restos de talas y podas.

3. El Propietario deberá comunicar al Ayuntamiento de Alzira, para su correspondiente inscripción, la transmisión , tanto por acta de *intervivos o mortis causa*, o la formalización de cualquier otro negocio jurídico que afecto a la propiedad donde se sitúa el árbol, arboleda o jardín.

4. Los derechos y deberes del propietario, así como la regulación de usos y aprovechamientos se establecen de manera concreta para cada ejemplar, atendiendo a diferentes variables como: especie, estado de conservación, emplazamiento, entorno, usos realizados por el propietario en la parcela, trabajos de cultivo, recolección, producción de madera o cualquier otra variable que se considere por el Ayuntamiento. Como norma general, el propietario del elemento protegido deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alzira como mínimo con 5 días naturales de antelación, cualquier actuación, incidencia o eventualidad que pudiera afectar al elemento protegido o su entorno. El mismo plazo de tiempo se establece para que el Ayuntamiento de Alzira notifique al propietario las actuaciones a realizar en el elemento protegido, y el necesario acceso a su propiedad.

5. Los derechos y deberes, usos y aprovechamientos que se establezcan compatibles, serán con el objetivo de garantizar la protección y conservación del arbolado, así como su conocimiento y difusión.

Capítulo IV

Infracciones y régimen sancionador

Los preceptos contenidos en el presente capítulo se entienden sin perjuicio de lo previsto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental.

Artículo 14º. Denuncias.

1. La vulneración por acción u omisión voluntaria de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa y motivará, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, la imposición de sanciones a sus responsables, todo ello con independencia de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores.

2. En los supuestos en los que se apreciase un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 15. Clasificación de infracciones

1. Son infracciones administrativas muy graves:

- a. Dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a los árboles, arboledas y jardines protegidos.
- b. Modificar física o químicamente el entorno de protección establecido en la declaración, de modo que se produzcan daños a los ejemplares.
- c. Arrancar o transplantar árboles, arboledas o ejemplares situados en jardines protegidos, así como la tenencia de ejemplares arrancados y su comercio o transacción, salvo en las excepciones previstas en esta Ordenanza. Se excluye de este apartado la venta o transacción ligada a la transferencia de la propiedad del terreno, en tanto el ejemplar permanezca en el futuro en su misma ubicación.

2. Son infracciones administrativas graves:

- a. La instalación, en el mismo árbol o en su entorno de protección, según la declaración establecida, de cualquier objeto, plataforma, cartel, estructura, construcción o infraestructura no relacionados con medidas de protección que puedan dañar significativamente el tronco, ramaje o raíces, o dificultar o impedir la visión del ejemplar o conjunto protegido sin motivo estrictamente justificado.

b. No permitir el acceso a los técnicos y personal de la administración debidamente acreditados.

c. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 párrafo a.

d. No mantener en adecuado estado de conservación , el Arbolado de Interés Local.

3. Constituirán infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquier otro precepto de esta Ordenanza o de los que para su desarrollo se fijen reglamentariamente.

Artículo 16. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán al año las leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. La iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador interrumpirá el cómputo del plazo de prescripción.

Artículo 17. Sanciones aplicables

a) Por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

i) Multa de hasta 18.000 euros para las infracciones leves.

ii) Multa de 18.001 a 100.000 euros para las infracciones graves

iii) Multa de 100.001 a 500.000 euros para las infracciones muy graves

En el supuesto de concurrir en dos o más infracciones de las contempladas en la siguiente Ordenanza, la sanción será de la infracción de mayor gravedad en el grado que corresponda.

b) Las sanciones que se impongan por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán: al año, a los dos años y a los tres años según se trate de sanciones por infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 18. Graduación de las sanciones

Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

- . La intencionalidad
- . El daño efectivamente causado a los árboles
- . La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción de las tipificadas en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme
- . La situación de riesgo creada para la supervivencia de los árboles
- . El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio esperado u obtenido
- . Ostentar cargo o función que obliguen a hacer cumplir los preceptos de esta Ordenanza.
- . La colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.

Artículo 19. Indemnizaciones

Con independencia de las sanciones que procedan, todo infractor está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que cause al patrimonio arbóreo del Ayuntamiento de Alzira con motivo de la infracción de esta Ordenanza. La valoración de los daños se estimará mediante la aplicación de la Norma Granada y el importe económico que se derive se destinará a la restitución del elemento afectado mediante la implantación de un ejemplar de similares características que permita recuperar el paisaje previamente existente.

Artículo 20. Multas coercitivas

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concepto de sanción, si el infractor no adoptase voluntariamente las medidas correctoras en el plazo que se señale en el requerimiento correspondiente, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a un mes ni superior

a dos meses. Su cuantía no excederá en cada caso del veinte por ciento de la multa principal con el límite máximo de 3.000 euros por cada multa coercitiva.

Artículo 21. Comisos

Toda infracción a esta Ordenanza que conlleve el arranque, transplante, tenencia de ejemplares arrancados o transplantados y su comercio o transacción conllevará el comiso de los árboles objeto de estas acciones, y la adopción por parte del Ayuntamiento de Alzira de las medidas necesarias para su conservación.

Artículo 22. Procedimiento sancionador

1. La tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se desarrollará según lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. A los efectos de los correspondientes procedimientos para la imposición de sanciones, los hechos constatados por el personal de la Administración en esta Ordenanza, que se formalicen en la correspondiente acta tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los sujetos denunciados o por el contrario las pruebas aportadas por la Administración.

3. Mediante acuerdo motivado, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador o el que deba resolverlo podrá adoptar en cualquier momento medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, evitar el mantenimiento o agravamiento de los efectos de la infracción o para restaurar el daño producido. Estas medidas serán congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a la gravedad de la misma.

Artículo 23. Competencia

La competencia para las sanciones previstas en este capítulo de la presente Ordenanza corresponde a Alcaldía u Órgano en quien delegue conforme a la legislación local.

Disposición adicional primera

En lo no que no recoja la Ordenanza, serán de implicación con carácter subsidiario los contenidos de la ley 4/ 2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.

Disposición adicional segunda

En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.